I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se autoriza instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AUTO/2023/13342 (AT-10843).

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de entrada en esta Consejería el 27/03/2024, Iberdrola Renovables Galicia, S. A., presenta solicitud de admisión a trámite, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción e inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada de la instalación de almacenamiento eléctrico independiente denominada Bess Lloreda 1 y su infraestructura de evacuación, correspondiéndole el expediente AUTO/2023/13342 (AT-10843).

Segundo.—La instalación dispone de permisos de acceso y conexión a la red de distribución, otorgados por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A., con fecha 08/01/2024, para una potencia de 5 MW, siendo el punto de conexión Posición existente de 22 kV en CR Lloreda.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este tipo de actuación está sujeta a evaluación de impacto ambiental simplificada. Por Resolución de 01/07/2025 de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, se formula Informe de Impacto Ambiental (expediente IA-IA-0066/2024//AUTO/2024/4309), que considera ambientalmente viable la Alternativa 2 de ubicación y la Alternativa B de evacuación, de entre las propuestas en el Documento Ambiental, recogidas en el anexo I de dicha Resolución, siempre que cumplan las determinaciones, medidas y/o condiciones previstas en el Documento Ambiental y en las aportaciones efectuadas por las administraciones durante la fase de consultas, en lo relativo a sus competencias sectoriales, y por ello, no debe ser sometido a una evaluación ambiental ordinaria.

A esos efectos, en la Resolución indicada se establecen requerimientos adicionales en relación con la vulnerabilidad del proyecto, la calidad acústica, los campos electromagnéticos, la hidrología, la seguridad, el impacto paisajístico, la contaminación lumínica, los residuos y el Patrimonio Cultural, que deberán garantizarse por parte del promotor en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento según se especifica en cada caso.

En particular, se deben cumplir los siguientes requerimientos:

— Desde el punto de vista de la vulnerabilidad del proyecto, el promotor deberá elaborar y presentar un Plan de Autoprotección y cumplir una serie de requisitos adicionales en relación a la seguridad contra incendios.

— Respecto a la calidad acústica, se implementarán las medidas necesarias y se hará seguimiento para garantizar que los niveles sonoros no superen los límites legales en la fase de explotación.

— En relación con los campos electromagnéticos se efectuarán las comprobaciones necesarias para asegurar que las previsiones y cálculos realizados para el proyecto son correctos y que, por lo tanto, no se generan riesgos para la salud.

— En cuanto a la hidrología, se adoptarán medidas de prevención de la infiltración de componentes contaminantes en las aguas subterráneas.

— Respecto a la seguridad se cumplirán los reglamentos de seguridad industrial de alta y baja tensión y el de incendios en establecimientos industriales.

— En cuanto al impacto paisajístico, se realizará un apantallamiento vegetal.

— En relación a la posible contaminación lumínica, se utilizarán lámparas de bajo consumo y alta eficiencia energética, iluminación direccional dirigida al suelo que limite la dispersión de la luz y se usarán temperaturas de color que minimicen el impacto sobre la fauna y el medio ambiente.

— En cuanto a los residuos generados, incluidas las baterías de ión-litio al final de su vida útil, se gestionarán de acuerdo a la normativa aplicable.

— Desde el punto de vista del Patrimonio Cultural, se llevará a cabo el seguimiento arqueológico de los trabajos, debiendo presentar un proyecto de actuación arqueológica, que debe estar autorizado con anterioridad al inicio de los trabajos.

Cuarto.—Sometido el proyecto a información pública, mediante anuncio publicado en el BOPA en fecha 10/05/2024 (boletín n.º 91), no se formularon alegaciones.

Cód. 2025-06051

Quinto.—Remitidas las separatas del proyecto a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente, únicamente se recibieron informes de Telefónica y el Ayuntamiento de Gijón:

— El Ayuntamiento informa que, a los únicos efectos de la autorización administrativa que expida esta Consejería, no existe inconveniente en que se proceda a la autorización solicitada.

— Telefónica responde que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación.

Trasladados dichos informes al promotor, éste manifiesta su aceptación total a los condicionados establecidos.

Sexto.—Cumplidos los trámites reglamentarios regulados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han realizado las oportunas comprobaciones y análisis de la documentación técnica e informes presentados.

Fundamentos de derecho

Primero.—Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, según el cual los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso, a efectos del artículo 6, apartado 4 y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Segundo.—Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE.

Tercero.—La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica forman parte de las actividades destinadas al suministro de energía y sus titulares son las personas físicas o jurídicas que poseen instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

Cuarto.—El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la desarrolla y el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Quinto.—El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT-01 a 23, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones complementarias, así como la demás normativa y directrices vigentes que sean de aplicación.

Sexto.—La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural y Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

Séptimo.—Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

R E S U E L V O

Primero.—Otorgar la autorización administrativa previa a Iberdrola Renovables Galicia, S. A., para la siguiente instalación eléctrica:

Instalación:

- Parque de Baterías Bess Lloreda 1, con una capacidad de almacenamiento de 22,36 MWh y una potencia instalada de 5 MVA, formado por 1 estación de potencia, con 1 transformador de 5 MVA y 2 inversores AC/DC de 2,5 MVA cada uno, 12 convertidores DC/DC y 6 contenedores de baterías, cada uno de ellos con 10 racks de 373 kWh de energía instalada cada uno.

- Centro de seccionamiento (22 kV), con una configuración de simple barra formada por celdas blindadas de interior de aislamiento en SF6, con las siguientes posiciones: 2 de línea con interruptor, una para conectar al punto de conexión y otra para conexión con el parque de baterías, 1 de medida de tensión en barras sin interruptor

Cód. 2025-06051

y 1 con interruptor de alimentación al transformador de servicios auxiliares, de tipo seco de 250 kVA y relación 22/0,42- 0,242 KV Dyn11.

- Línea subterránea de alta tensión de 22 kV de simple circuito, de 458 metros de longitud, desde el centro de seccionamiento hasta el punto de conexión en la Subestación ST Lloreda 22 kV de la compañía distribuidora E-Redes, con conductor tipo Al HEPR 18/30 kV 240 mm².

Emplazamiento: El Sistema de Almacenamiento estará situado en la parcela con referencia catastral 1427217TP8212-N0001FJ y la línea de evacuación discurre desde la misma hasta la Subestación Lloreda 22 kV de E-REDES, todo ello en el Polígono de la Juvería, concejo de Gijón.

Objeto: Almacenamiento de energía eléctrica para optimizar su uso, mejorar la eficiencia en el suministro eléctrico y favorecer la penetración de las energías renovables en el mix de generación.

Presupuesto: 5.947.042,59 €

Segundo.—Otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación reseñada.

Tercero.—La instalación deberá cumplir las condiciones especiales siguientes:

1.ª Ha de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustará estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión, así como a cualquier otro Reglamento de seguridad industrial y normas españolas o internacionales aprobadas que le sean de aplicación.

2.ª Para cualquier modificación respecto al proyecto que deba realizarse, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

3.ª Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de autorización de explotación, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por un técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

4.ª Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar, a bienes y derechos a su cargo, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él, debiendo tener en cuenta en particular las medidas y condiciones introducidas en el Informe de Impacto Ambiental.

Cuarto.—Las presentes autorizaciones lo son únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorgan sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente; disponiéndose de un plazo de ejecución de un año a partir de la obtención de todas ellas.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 8 de julio de 2025.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo (P. D. Resolución de 19/5/2025, BOPA del 23 de mayo), el Director General de Energía y Minería.—Cód. 2025-06051.

Cód. 2025-06051